

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
P R E S E N T A:

JORGE GUADALUPE MARURI MENDOZA

TEMA DEL TRABAJO:

**AFECTACIÓN JURÍDICA Y AMBIENTAL CON LA ENTRADA
EN VIGOR DE LA REFORMA DEL 2014 EN MATERIA DE
HIDROCARBUROS, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

**EN LA MODALIDAD DE "SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA"**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO Y AGRADEZCO ESTE TRABAJO:

A Dios, porque siempre me has llevado de la mano inundándome de alegría, gracias a ti he podido cerrar un ciclo más en mi vida, gracias por todo lo que me has dado y por lo que ahora soy.

A mis padres, Lázaro Maruri Flores y Guadalupe Mendoza Cruz, a quienes les debo todo, les agradezco por darme la fortaleza y haberme enseñado a luchar por lo que se quiere, por la oportunidad que me dieron para poder hacer este sueño realidad. LOS QUIERO.

A mis hermanos, Ale, Javier y Mari, quienes de diferente forma me expresan su cariño y me depositan su confianza.

A mí amada Universidad Nacional Autónoma de México la cual llevo en el corazón siempre, en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón que me abrió las puertas del conocimiento, y que a muchos como yo los ha y sigue forjando por el hermoso camino del Derecho, con toda mi admiración y respeto.

A todos mis maestros de la licenciatura, por su gran esmero, confianza, formación académica y conocimientos transmitidos durante mi estancia en esta gran Universidad, en especial al Lic. Israel Plata Ramos, excelente profesor y amigo, siempre estaré agradecido por su dedicación y apoyo manifestado en la realización del presente trabajo; a la Lic. Diana Selene García Domínguez por sus regaños y correcciones para que este trabajo quedara lo mejor posible; sin ellos esto no sería posible.

A mis amigos, quienes siempre obtuve de ellos un apoyo incondicional, dentro y fuera de la Universidad, siempre sonriéndole a la vida, (no pongo nombres porque luego no quiero “¡¡hay, ¿a mi porque no me pusiste?!!” ja), gracias por su amistad y cariño, siempre estaré eternamente agradecido.

En general a todas y cada una de las personas con las que conviví en cada etapa de mi vida, desde mi infancia hasta el hombre que ahora soy, porque gracias a ello, he aprendido a ver de una forma distinta la vida, que todo se puede obtener en esta vida con trabajo y empeño.

Por todo lo que significa concluir este trabajo.

Sinceramente...

Jorge Guadalupe Maruri Mendoza

AFECTACIÓN JURÍDICA Y AMBIENTAL CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA
REFORMA DEL 2014 EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, Y SU
INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Pág.

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO 1

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES E HIDROCARBUROS

1.1 MEDIO AMBIENTE.....	1
1.2 RECURSOS NATURALES.....	3
1.2.1 Renovables.....	5
1.2.2 No renovables.....	7
1.3 HIDROCARBUROS.....	8
1.3.1 Regulación Jurídica.....	9
1.3.2 Clasificación.....	11

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

2.1 CONCEPTO.....	14
2.1.1 TIPOS.....	16
2.2 REGULACIÓN JURÍDICA.....	18
2.3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.....	19
2.3.1 Facultades.....	21
2.4 PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	23
2.4.1 Etapas.....	24

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LA REFORMA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.1 AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO DEL DISFRUTE DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	28
3.2 AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.....	30
3.3 IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A RAÍZ DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014.....	32
3.4 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.....	33
3.4.1 Ventajas.....	35
CONCLUSIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	40

INTRODUCCIÓN

Como parte de nuestra historia, la República Mexicana ha sido un centro de atención turística derivado de los paisajes que abundan en nuestro territorio, áreas naturales que funcionan como un pulmón para la gente que habita en este territorio, y porque no decirlo para el propio mundo. Desafortunadamente la población ha crecido demasiado y ha contribuido a que cada vez más estas áreas naturales vayan desapareciendo por la constante explotación que reciben del hombre.

Ahora bien, existen zonas que el Estado las ha declarado Áreas Naturales Protegidas, que son aquellas donde el hombre no ha modificado significativamente su estado natural, y son ellas las más importantes, porque aparte de contribuir históricamente al país, también son ellas las que nos brindan un ambiente más sano.

No obstante de la problemática ambiental por la que pasa nuestro país, la nueva Administración Federal en el pasado año 2014 ha realizado una reforma legislativa de una gran magnitud que jamás se había conocido, en la cual toca diversas legislaciones como lo es la de telecomunicaciones, la laboral, la financiera, educativa, y por supuesto la energética, entre otras más. Aunado a estas reformas se han creado leyes secundarias, en las cuales aparece la “Ley de Hidrocarburos”, con la cual se pretende que empresas trasnacionales puedan explorar y explotar los hidrocarburos de nuestro país, lo que genera gran incertidumbre en materia ambiental, por que como se sabe durante ese proceso de explotación se utilizan químicos y maquinaria que van destruyendo poco a poco nuestros ecosistemas.

Por otra parte, el alto índice de corrupción que se presenta en nuestro país, aumenta el riesgo de que varias de las Áreas Naturales Protegidas pierdan su estatus jurídico para así poder ser explotadas.

Es por ello que realizo este trabajo pensando en que de alguna forma puedan conservarse por mucho más tiempo estas áreas verdes, las áreas naturales protegidas.

Para entender lo anterior, esta tesina se divide en tres capítulos. El capítulo 1 se denomina “Medio Ambiente, Recursos Naturales e Hidrocarburos”, en donde se define a cada uno de estos conceptos, así como, las ventajas y desventajas que se obtienen de los recursos naturales e hidrocarburos y su relación con el medio ambiente. Sirvió de apoyo el método Discursivo, para poder entender los conceptos, para después puntualizarlos con el método Sistemático, y así hacer una descripción concreta de cada concepto.

El capítulo 2 se titula “Generalidades de las Áreas Naturales Protegidas” en el cual se estudian a las Áreas Naturales Protegidas, lo que se debe entender por ellas y la importancia que tienen en nuestro país; para su desarrollo se utilizó el método Hermenéutico, pues, es necesario conocer las diversas legislaciones que regulan a las Áreas en comento, además se utilizó el método Exegético, para poder analizar los preceptos legales vigentes que permiten la existencia y determinación de la facultad de la autoridad para poder incorporar zonas naturales dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

Por último, el capítulo 3 lleva por nombre “Análisis de la reforma en materia de hidrocarburos del 2014, y su influencia en las Áreas Naturales Protegidas” el método que se utiliza es el analítico, ya que permite plantear una posible solución a las consecuencias jurídicas y ambientales que trae consigo la aplicación de la nueva ley de hidrocarburos, y la importancia de la preservación de las Áreas Naturales Protegidas. La técnica de investigación aplicada fue la documental.

CAPÍTULO 1

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES E HIDROCARBUROS

1.1 MEDIO AMBIENTE

Los seres humanos a lo largo de la historia se han ido reproduciendo entre sí, provocando con ello un crecimiento tanto demográfico como poblacional, trayendo consigo un gran desarrollo industrial, la destrucción y contaminación de algunos recursos naturales, no solo en nuestro país sino en diversas partes del mundo, es por ello que los órganos del Estado se han visto en la necesidad de crear leyes y organismos para poder seguir gozando de un medio ambiente adecuado. De ahí que, es necesario asentarse lo que se debe entender por medio ambiente, para Raquel Gutiérrez Nájera “El ambiente es un conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados.”¹ A su vez Raúl Brañes sostiene que “el ambiente del ser humano debe conceptuarse, inicialmente, como el conjunto de variables no pertenecientes al mismo, que interactúan directamente con los elementos de dicho sistema es su totalidad. Con base en esa definición, el ambiente del sistema humano estaría configurado por aquellas variables que interactúan directamente con él. Así por ejemplo, si se trata de un sistema humano compuesto por una persona, su ambiente estaría integrado por aquellas variables fisicoquímicas, biológicas, sociales, etc., que interactúan directamente con esa persona.”² De las dos definiciones anteriores se deduce que el ambiente es el conjunto de elementos naturales no pertenecientes al hombre que interactúan con él en un espacio determinado.

Así entonces, para Narciso Sánchez Gómez medio ambiente es “el espacio circundante de la vida, y que versa sobre las características esenciales,

¹ GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 3ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2000, p.413.

² BRAÑES, Raúl. *Manual de derecho ambiental mexicano*, 1º Ed., Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 20.

de la biosfera o esfera de la tierra donde habitan los seres vivos.”³ De igual manera el Centro de Información de las Naciones Unidas menciona que el medio ambiente son “el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean.”⁴ En efecto, el ser vivo a través de la historia se ha ido adaptando a los diversos fenómenos meteorológicos que ocurren constantemente en nuestro planeta, durante este proceso, resultó necesario la interacción entre los mismos seres, conviviendo así con seres vivos de otra especie, dando como resultado la reproducción de los mismos, atrayendo consigo un crecimiento poblacional en todos los continentes, sin embargo, esto no hubiera sido posible sin la ayuda de otros seres vivos que propician a una mejor subsistencia de vida, siendo estos los elementos naturales que dado su origen, brindan una serie de servicios como por ejemplo el oxígeno, que es un elemento vital para los seres vivos y que proviene de la naturaleza.

Por otra parte, el artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su fracción I, da la definición de lo que se debe entender por ambiente y establece:

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
...”

De esta definición, es de destacarse, que la misma ley hace alusión a que los elementos naturales y artificiales son de vital importancia para los seres vivos, y que si en algún momento dado alguno de ellos dejara de existir, esto conformaría a un medio ambiente inadecuado para los seres vivos y en consecuencia se pondrá en peligro la vida, pues se estaría generando un desequilibrio ecológico.

³ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Derecho Ambiental*, 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2001, p. 3.

⁴ NACIONES UNIDAS-CENTRO DE INFORMACIÓN, Medio Ambiente, 28/08/2014 22:52 Hrs, disponible en http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm.

En conclusión, el medio ambiente se integra por elementos tanto naturales como artificiales que rodean a los seres vivos y que interactúan con él dentro de un espacio determinado, y que en forma adecuada, ayudan a la subsistencia del mismo.

1.2 RECURSOS NATURALES

Existen algunos elementos que son de vital importancia para la humanidad, esto es que son de utilidad para el hombre debido a que con ellos se fabrican productos que son necesarios para la subsistencia y satisfacción de los seres vivos, dichos elementos se denominan recursos naturales.

En ese orden de ideas, Raquel Gutiérrez Nájera los define como “Todo medio de subsistencia de las gentes, que éstas obtienen directamente de la naturaleza.”⁵ De igual manera Roberto Báez Martínez llama recursos naturales “a todos aquellos elementos que nos proporciona la naturaleza y de los cuales se sirve el hombre para satisfacer sus necesidades de orden material.”⁶ Efectivamente los recursos naturales son de vital importancia para los seres vivos y en especial para la humanidad, independientemente de que brindan elementos que mejoran la calidad de vida, también de ellos se obtiene materia prima para la elaboración de productos con la finalidad de que el ser humano satisfaga sus necesidades.

De hecho, el artículo 3° de la LGEEPA, en su fracción XXX, define lo que se debe entender por recurso natural, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXX.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;...”

⁵ GUTIÉRREZ NAJERA, Raquel, Op. Cit., p. 1

⁶ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Derecho económico*, Oxford University Press, Harla, México, 1996, p. 54

Por lo tanto, se deduce que los recursos naturales son los elementos naturales de la tierra que son susceptibles de aprovecharse para satisfacer las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los seres vivos y que su aprovechamiento constituye una forma de subsistir para los mismos seres.

Sin embargo Gómez Granillo, hace énfasis en que “los recursos naturales pertenecen al dominio del Estado, los cuales puede explotar de manera directa o indirecta, mediante los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal u otorgando concesiones a los particulares.”⁷ Bajo esa tesis, los recursos naturales pertenecen al dominio del Estado, por así disponerlo el párrafo IV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, es importante aclarar que el mismo precepto legal, en su párrafo VII, así como la nueva ley de hidrocarburos, contemplan a la asignación⁸ como la figura jurídica para la exploración y explotación de los recursos, y no a la concesión.⁹

Ahora bien, resulta necesario expresar que es la exploración y explotación de los recursos naturales ya que ambos términos son diferentes, así se tiene que en la exposición de motivos publicada el 29 de abril de 2014, en su fracción III denominada “Contenido de Iniciativa”, apartado número 1 “Ley de Hidrocarburos”, inciso b, se define lo que se debe entender por dichos conceptos, y ordena lo siguiente:

“La ley que se somete a consideración de esa Asamblea, tiene como objeto regular la industria de Hidrocarburos. Esta industria comprende las siguientes actividades:

...

⁷ GÓMEZ GRANILLO, Moisés. *Introducción al derecho económico*, Editorial Esfinge, México, 1995, p. 80

⁸ Se entiende por Asignación “El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica;” Ley de Hidrocarburos, publicada el 11 de Agosto del 2014, México.

⁹ Concesión “Es el acto administrativo unilateral y discrecional, a través del cual la administración pública centralizada, por conducto del Titular de la Oficialía otorga a una persona física o moral, mediante título intransmisible, rescindible y revocable, el derecho para usar, aprovechar o explotar un bien inmueble del dominio público.” Oficialía Mayor de Gobierno, “*Norma Administrativa de Bienes Inmuebles*”, Gobierno del Estado de Baja California, México, 2013.

b) Exploración y Extracción. La exploración es el conjunto de actividades basadas en la aplicación de estudios, procesos y conocimientos en ciencias de la Tierra, que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de pozos, para la prospección de hidrocarburos en el subsuelo, en un área definida de interés geológico; por su parte, la extracción es definida como el conjunto de actividades destinadas a la producción de hidrocarburos.
.....”

Cabe hacer mención que los textos constitucionales y legales referidos a la protección de los recursos naturales señalan los principios que caen de lleno en el ámbito de la política económica del Estado, los cuales radican en el derecho a la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como el ejercicio de facultades de policía administrativa para fomentar y controlar las actividades económicas en relación a los recursos naturales.¹⁰

En ese contexto, se busca la prevalencia de los recursos naturales, sin embargo, con la nueva reforma, motivo de nuestra investigación, se pueden ver vulneradas ciertas áreas geográficas, dentro de las cuales existe una gran cantidad de recursos naturales, ya que se autoriza la entrada de empresas trasnacionales al territorio para explorar y explotar los recursos naturales a gran escala.

1.2.1 Renovables

El término renovable tiene diversas acepciones, para Raquel Gutiérrez Nájera, recursos renovables “son aquellos recursos que pueden volver a obtenerse de la naturaleza (renovarse) en un plazo de tiempo determinado.”¹¹, en efecto, tal es el ejemplo de los recursos forestales, la flora y la fauna, que son recursos capaces de reproducirse por sí mismos o por ayuda de la humanidad, a través de la siembra. Por otra parte Jorge Witker, precisa que “son renovables aquellos susceptibles de renovarse merced a la ley natural o

¹⁰ Vid. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto, *Op. Cit.*, p. 54

¹¹ GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *Op. Cit.*, p. 1

bien por la acción del hombre, y que se controlan jurídicamente por vía de la facultad estatal de policía, es decir, por regulaciones administrativas que disciplinan el uso y explotación que de ellos puedan hacer los particulares en ejercicio de sus derechos económicos.”¹² A su vez, el Dr. Roberto Báez Martínez menciona que “la característica esencial de éstos consiste en que, por medio de la elección de un nivel de consumo corriente adecuado, la cantidad total en existencia no disminuye y de hecho puede aumentar. También es posible incrementar sus montos por medio de actividades tales como plantación de bosques o cría de peces.”¹³ Ciertamente, es importante reiterar que si no se cumplen las medidas precautorias que se han instaurado para la preservación de los mismos, y por el contrario, se lleva a cabo una sobre explotación de los mismos, dichos recursos podrían llegar a su extinción, y por consecuencia, la subsistencia de los seres vivos también se vería afectada con tal situación.

En conclusión, se debe entender por recursos naturales renovables aquellos que son susceptibles de renovarse naturalmente o a través de la intervención del hombre, en un lapso de tiempo.

Finalmente, es importante hacer mención que los recursos naturales renovables deben de ser vigilados cuidadosamente por los órganos administrativos encargados de ello, a fin de que se garantice la perseverancia de los mismos para futuras generaciones, ya que si bien, ellos mismos por acción de la naturaleza pueden renovarse, también es nuestro deber cuidar de ellos.

¹² WITKER, Jorge. *Curso de Derecho Económico*, 1° Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, D.F., 1989, p. 72

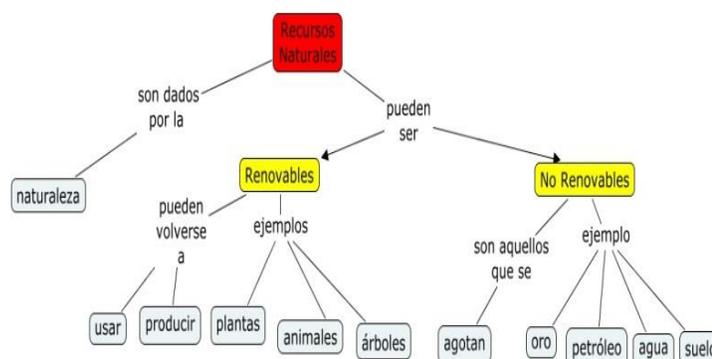
¹³ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Principios básicos de derecho económico*, 2° Ed. Editorial Pac, México, 2005 p.237.

1.2.2 No renovables

Los recursos naturales no renovables son “aquellos recursos que dado su origen en la tierra, tomarían millones de años el volver a obtenerse.”¹⁴, esto es que dadas sus características son de difícil renovación, de igual modo, para Jorge Witker “los recursos naturales no renovables o agotables son aquellos que se consumen con el uso como minerales, hidrocarburos, carbón mineral o fuentes geotérmicas.”¹⁵ Como se desprende de esta definición, no hay cabida a la renovación de este tipo de recursos naturales puesto que el consumo excesivo de ellos producirá su extinción.

En ese mismo sentido Roberto Báez Martínez menciona que en los recursos naturales no renovables “no es posible reemplazar los montos que se consumen. Debido a que las cantidades que de ellos existen son finitas, el consumo continuo al final resulta en su agotamiento.”¹⁶ Aunado a lo anterior, la población en nuestro país y en el mundo va en aumento, lo que produce que la demanda de los recursos sea cada vez más fuerte, lo que traería con ello el ocaso de ciertos recursos; es por ello que se debe cuidar mucho de estos elementos naturales.

Para mejor entendimiento en el siguiente mapa conceptual muestra algunos ejemplos de recursos renovables y no renovables.



¹⁴ NÁJERA GUTIÉRREZ, Raquel, *Op. Cit.*, p. 2.

¹⁵ WITKER, Jorge, *Op. Cit.*, p.72.

¹⁶ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Principios básicos de derecho económico*, *Op. cit.*, p.237.

Visto lo anterior, se debe entender por recursos naturales no renovables como aquellos elementos naturales obtenidos de la naturaleza para autoconsumo propio de los seres vivos, que no son susceptibles de renovarse, y por ende su consumo irracional producirá la extinción de los mismos.

Ahora bien, algunos autores modernos coinciden en integrar a la clasificación de los recursos una tercera clasificación, estos son los recursos naturales inagotables, que se definen como aquellos que no se extinguen, terminan o gastan con el uso ni con el paso del tiempo, y ejemplos de estos son: la luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento.¹⁷

1.3 HIDROCARBUROS

Dentro de la clasificación de los recursos naturales no renovables se encuentran los hidrocarburos, siendo estos los elementos naturales compuestos por átomos de hidrogeno y átomos due carbono; los hidrocarburos que comúnmente se extraen de formaciones geológicas se les conoce como petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano.¹⁸

Tan es así que el artículo 4, fracción XX, de la Ley de Hidrocarburos (LH), menciona lo que se debe entender por hidrocarburos, dispositivo que a la letra indica:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

...

¹⁷ PORTAL EDUCATIVO, Recursos naturales renovables y no renovables, 01/10/2014 22:45, disponible en <http://www.portaleducativo.net/pais/mx/cuarto-basico/642/Recursos-naturales-renovables-y-no-renovables>

¹⁸ Por metano se entiende “el compuesto formado por el carbono y cuatro átomos de hidrogeno, antiguamente llamado gas de los pantanos” Vid. DUHNE, Carlos, Et al., “*Química general y orgánica*”, 2° Ed., editorial McGraw-Hill, México, 1988, p. 216.

XX. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;
 ...”

Resulta que, “los hidrocarburos representan una enorme utilidad para la sociedad a partir de su conversión en fuente de energía para los medios de transporte y los primeros procesos intensivos de la industrialización: significan también un gigantesco negocio especulativo generador de inmensas fortunas y un factor de indisoluble dependencia de países productores frente a naciones consumidoras.”¹⁹ En efecto la importancia de los hidrocarburos es estratégica para la economía de los países, ya que de su explotación se obtienen una gran cantidad de ingresos al país. Sin embargo, nótese que para el proceso de explotación se llevan a cabo ciertas técnicas que afectan a los demás recursos naturales que rodean cierta área, provocando así, una alteración dentro del medio ambiente, ocasionando un impacto ambiental negativo al mismo, el cual se puede subsanar con la imposición de medidas de atenuación y mitigación, situación que el gobierno hace caso omiso.

1.3.1 Regulación jurídica

La Ley de Hidrocarburos publicada el 11 de agosto del año 2014, es la encargada de regular todas las exploraciones y explotaciones de hidrocarburos, tal como lo señala en su artículo 2°, numeral que a la letra reza:

“Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

II. El Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

¹⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma., et al, *Derecho Económico*, 1° Ed., Editorial IURE, México, 2009, p. 261.

- IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y
V. El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.”

Del artículo anterior, se desprende que todos los procesos desde la exploración, así como la extracción, y demás procesos hasta llegar al consumidor final, que es el público, serán regulados por esta ley.

Es importante mencionar, que la Nación llevará a cabo la exploración y explotación de los hidrocarburos, y esto deriva del artículo 1°, del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos.

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquéllos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.

También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte, o bajo lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.”

Así pues, se debe hacer hincapié en que la Nación tiene la facultad de otorgar asignaciones a empresas públicas o transnacionales, para la explotación y exploración de los recursos.

En conclusión, la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos corresponde a la Nación, su exploración y explotación se regulará por la Ley de Hidrocarburos, así también se podrán otorgar concesiones a empresas transnacionales para la exploración y explotación de dichos hidrocarburos.

1.3.2 Clasificación

Los hidrocarburos pueden ser de diferentes clases generales; principalmente pueden ser divididos en dos grandes grupos: hidrocarburos alifáticos, que son aquellos que tienen como compuesto básico el metano CH₄; y los hidrocarburos aromáticos, los que tienen como compuesto básico el anillo bencénico.

Los hidrocarburos alifáticos a su vez pueden dividirse en 3 clases principales: alcanos, alquenos y alquinos. Los alcanos son aquellos que no tienen enlaces múltiples y solamente forman cadenas simples, en resumen, derivado de que el carbono es un elemento tetravalente, comparte cada uno de sus electrones con un átomo de hidrogeno, por ejemplo: CH₃-CH₂-CH₃, que se refiere al butano.

Los alcanos siempre van acompañados del sufijo *ano*, la siguiente tabla muestra los nombres y propiedades de algunos alcanos.²⁰

Nº de átomos C	Nombre	Fórmula molecular	Fórmula semi-desarrollada
1	Metano	CH ₄	CH ₄
2	Etano	C ₂ H ₆	CH ₃ -CH ₃
3	Propano	C ₃ H ₈	CH ₃ -CH ₂ -CH ₃
4	Butano	C ₄ H ₁₀	CH ₃ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₃
5	Pentano	C ₅ H ₁₂	CH ₃ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₃
6	Hexano	C ₆ H ₁₄	CH ₃ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₃
7	Heptano	C ₇ H ₁₆	CH ₃ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₃
8	Octano	C ₈ H ₁₈	CH ₃ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₂ -CH ₃
9	Nonano	C ₉ H ₂₀	CH ₃ -CH ₂ -CH ₃
10	Decano	C ₁₀ H ₂₂	CH ₃ -CH ₂ -CH ₃

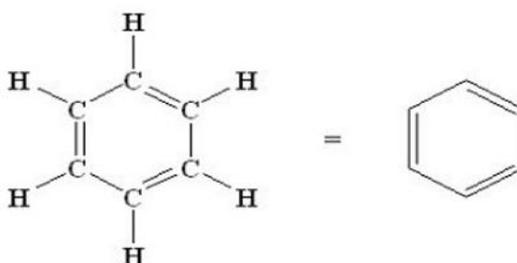
Ahora bien, si se elimina un átomo de hidrogeno de un alcano se produce un grupo alquilo, para asignarle nombre al grupo se sustituye el sufijo *ano* por *ilo*;

²⁰ FERRARIO Dorina, "Repaso Química Orgánica: Los grupos funcionales", MedicinABC, 03/09/2014, 13:04 Hrs, disponible en <http://www.medicinabc.com/2012/12/quimica-organica-los-grupos-funcionales.html#axzz3JiSqz2Vl>

ejemplo, metilo, etilo, propilo, etc.; el propósito de sustraer un hidrogeno es para dejar un enlace a otro grupo atómico.

Por otra parte, los alquenos, son aquellos que indican la presencia del enlace C=C. esto es que tienen dos átomos de hidrógeno menos que los correspondientes alcanos, y si existen dos carbonos unidos por un enlace triple o más enlaces, se les conoce como alquinos.

Por su parte los hidrocarburos aromáticos son compuestos cíclicos que poseen enlaces dobles y su exponente emblemático es el benceno (C₆H₆), para entender mejor la siguiente imagen:



Los hidrocarburos aromáticos se usan ampliamente en la fabricación de plásticos, medicamentos, colorantes, etc., así como una gran variedad de materiales. Su nombre inicialmente se dio porque muchos de sus derivados son agradables, aunque la mayoría de ellos son tóxicos.²¹

Es importante hacer mención que las principales fuentes de alcanos son el petróleo y el gas natural. Pues bien, el petróleo como es de saberse constituye una gran cantidad de ingresos al país ya que de él se obtienen diversos productos, que la sociedad demanda por la utilidad que tienen. El petróleo está formado por una mezcla de sustancias orgánicas en que predominan los hidrocarburos.

²¹ Vid. BRESCIA, Frank., Et al., *Fundamentos de química*, 1° Ed. Editorial continental, México, 1980, pp. 523-535.

Las fases que constituyen la explotación de los yacimientos petrolíferos son:

1. Localización de los depósitos y perforación de los pozos.
2. Extracción del petróleo y transporte a las refinerías.
3. Destilación primaria del petróleo y separación en componentes más volátiles, intermedios y pesados.
4. Pirólisis. Determinados productos de destilación primaria de petróleo tienen mercado como tales, sin embargo. Otros son de demanda limitada, y es conveniente transformarlos en compuestos de menor peso molecular y más volátil mediante la pirolisis. Tales derivados resultan ser las gasolinas para automóvil y avión.
5. Isomeración. Las gasolinas de alto octanaje tienen más demanda que las de bajo octanaje. La isomerización es una reacción química, en que al calentarse los hidrocarburos lineales con tricloruro de aluminio anhidro se transforman en arborescentes. Produciendo gasolinas de mayor demanda a menor precio.
6. Elaboración de productos petroquímicos. El precio de venta de cualquier producto comercial derivado del petróleo que se use como combustible, es limitado, y el de un producto de alta pureza de un solo componente, como benceno, tolueno, alcohol, metílico, etc., suele ser mucho más elevado.²²

Bajo esa tesitura, el petróleo es uno de los recursos naturales más importantes para México. Su exploración, explotación y transformación permiten satisfacer las necesidades energéticas de los sectores productivos del país, y con ello la satisfacción propia de la demás población. Sin embargo las técnicas empleadas para tales fines son muy costosas, las reservas son limitadas, la distribución geográfica desigual y finalmente requiere de cuantiosas inversiones de infraestructura tanto para crudos como para petroquímicos.

²² Vid. DUHNE, Carlos, Op. Cit., p.286.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

2.1 CONCEPTO

Como resultado del gran crecimiento poblacional, así como de la reducción continua y rápida de las selvas tropicales, bosques, sierras, volcanes, etc., de las que la biósfera obtiene parte importante de oxígeno atmosférico y con el fin de preservar el medio ambiente y los recursos naturales, para asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos de la evolución biológica, los organismos internacionales crearon las Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Por ello, es importante saber que se entiende por ANP, así se tiene que para Narciso Sánchez Gómez “Son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que el pueblo ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, y están sujetas a un régimen jurídico de derecho público.”²³ De modo similar, Raúl Brañes sostiene que “las áreas naturales protegidas constituyen porciones de nuestro planeta, terrestres o acuáticas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección.”²⁴ De las dos definiciones anteriores se puede inferir que las ANP son una porción de territorio que no ha sufrido alteración alguna por el hombre, y por ende, conservan su ambiente original, estas áreas cuentan con selvas playas, arrecifes de coral, manglares, riberas, etc., siendo algunas reductos de lo que en un tiempo fueron formaciones biológicas, y otras estructuras naturales únicas, donde se encuentran vestigios de nuestros antepasados, algunos de ellos aun sin descubrir.

²³ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. Cit.*, p. 45.

²⁴ BRAÑES, Raul, *Op. Cit.*, p. 243.

Las áreas naturales están dotadas de diversos recursos naturales y culturales que propician beneficios de gran importancia para el desarrollo y bienestar de los seres vivos; es por ello que se encuentran reguladas por normas de derecho público, ya que se busca preservar los ambientes naturales de las diferentes regiones de la biosfera más vulnerables, y por ende, asegurar un equilibrio de los procesos evolutivos de la vida.

El artículo 3°, fracción II, de la LGEEPA, hace mención de lo que se debe entender por Área Natural Protegida, y establece:

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

...”

Así pues, la preservación de las ANP es de suma importancia para el planeta, de ellas se obtiene gran cantidad de oxígeno fundamental para la sobrevivencia de los seres vivos, por lo tanto, las leyes del Estado tratan de evitar que el hombre haga un uso inadecuado de éstas, tan es así, que en ellas no se permite la explotación de los hidrocarburos, pues las técnicas empleadas para la explotación de los mismos podrían alterarlas provocando un daño irreversible al ecosistema, tal y como lo dispone el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“Artículo 41.-...

En las Áreas Naturales Protegidas no se otorgarán Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.”

Por si fuera poco, el artículo 45 de la LGEEPA hace mención de los objetivos que tiene el establecimiento de las ANP, de los que se destaca la

preservación de los ambientes naturales en las regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable²⁵ de los ecosistemas, y sus elementos; proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

En conclusión, las ANP son de vital importancia para la subsistencia y desarrollo, no solo del ser humano, sino para toda la diversidad de seres vivos; su preservación y mantenimiento depende no solo del Estado, a través de las leyes de derecho público y de los órganos encargados para hacerlo, sino también de cada uno de los individuos que habitan este planeta acatando tales disposiciones del Gobierno.

2.1.1 Tipos

Las ANP se presentan en diversos tipos, dependiendo de su extensión y de las especies que en ellas habitan, es decir, si se encuentran o no en peligro de extinción, tan es así que el artículo 46 de la LGEEPA, ordena lo siguiente:

“Artículo 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- II.- Se deroga.
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;

²⁵ Se entiende por aprovechamiento sustentable “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte de dichos recursos, en períodos indefinidos.” SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso., Op. cit., p.47.

- V.- Se deroga.
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;
- VIII.- Santuarios;
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
- XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.”

Como es de observarse la ley contempla nueve tipos de Áreas por lo que es menester saber que comprenden cada una de ellas, así se tiene que las reservas de la biosfera se establecen en áreas superiores a las diez mil hectáreas en uno o más Estados o municipios y se caracterizan por representar uno o más ecosistemas, contienen especies amenazadas y espacios típicos en que no se han alterado las condiciones originales por la acción humana, la acción del hombre deberá limitarse a la investigación científica y educación ecológica y solo se podrá aprovechar en lo que no altere sus características y ecosistemas; En cuanto a las ANP, consideradas parques nacionales, son áreas con especies forestales con o sin peligro de extinción, se caracterizan por su belleza natural o su valor histórico o cultural y su uso debe ser público para fines de recreación, cultural y educativo, en ellos se pueden realizar obras para su aprovechamiento sin alterar sus características ni los ecosistema; los monumentos naturales son aquellos lugares que por su carácter único o excepcional deban ser conservados para educación, enseñanza o deleite sin que deban permitirse su modificación o alteración, su uso es la investigación, la enseñanza y la recreación; las áreas de protección de recursos naturales comprenden las reservas forestales tendientes a preservar y acrecentar los recursos forestales, ríos, fuentes y manantiales.²⁶

En las áreas de protección de flora y fauna podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de ambos

²⁶ Vid. BAQUEIRO ROJAS, Edgard., et al, *Introducción al Derecho Ecológico*, Editorial Press-Harla, México 1997, p. 100.

recursos; los santuarios son aquellas áreas que se establecen en razón de su considerable riqueza de flora y fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, y abarcan cañadas, vegas relictos, grutas, cavernas, cenotes, etc., que requieren ser preservadas y solo se permitirán actividades de investigación, recreación, y educación ambiental.²⁷

De lo anterior, es de observarse que cada tipo de ANP cuenta con sus características propias, algunas más extensas que las otras y, por lo tanto, es más exigente su cuidado, pero no por ello de menor importancia para el país, no obstante, la gran mayoría de ellas han sido deterioradas por la cacería, por los aprovechamientos forestales clandestinos, la erosión causada por motociclistas y caminantes, contaminantes en el agua, basureros, etc., sin mencionar el rápido crecimiento poblacional, que va reduciendo poco a poco el territorio de las ANP.

2.2 REGULACIÓN JURÍDICA

Para salvaguardar las ANP, el Estado ha expedido la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, la cual se encarga de la preservación y restauración de los factores que integran el medio ambiente con el objetivo de obtener un equilibrio ecológico, así como de la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, ubicándose en estas las ANP. Dicha ley tiene por objeto la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las ANP, tal y como se desprende del artículo 1°, fracción IV de la citada ley, que a la letra dice:

“Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así

²⁷ Vid. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Op. Cit.*, p.47

como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

...

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

...”

De la misma forma, el capítulo I, del título II del mismo ordenamiento, denominado “Áreas Naturales Protegidas”, es el encargado de regular tales zonas, está conformado por cinco secciones, en él se observa la forma que se debe de llevar a cabo para establecer una ANP, a través de una serie de estudios realizados por diferentes dependencias tanto de gobierno como estudiantiles; sus tipos y características, el cuidado y resguardo de las mismas; de la misma forma, se observa que las Secretarías tienen la obligación de llevar a cabo diversas acciones para la preservación y restauración de las áreas. Es importante hacer mención que también existe el Reglamento de la LGEEPA, este se encarga de regular a los diferentes órganos internos en la administración de las ANP, el cual explica el procedimiento para el establecimiento de las mismas, así como para su exploración y explotación de sus recursos naturales, entre otras cosas.

2.3 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Como parte de las funciones del titular del ejecutivo enumeradas en el artículo 89 del Pacto Federal, y con relación al artículo 90, precepto que da origen a la denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se encuentra la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, además señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dieciséis Secretarías de Estado y una Consejería Jurídica.

Bajo esa tesitura la LGEEPA, en su artículo 6, primer párrafo, faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo las atribuciones que la ley en comento le otorga a la Federación, precepto legal que a la letra dice:

“Artículo 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.
...”

Derivado de lo anterior, y aunado a lo dispuesto por el artículo 11 de la referida ley, la tarea de planear la política ecológica, promover el cuidado, la vigilancia y la promoción de toda actividad relacionada con la protección del ambiente, así como la aplicación de las medidas que tanto las leyes como los acuerdos asignen a la federación para lo cual habrá de coordinarse, asistirse y asociarse con todos los organismos relacionados con la materia, con las otras Secretarías y el Departamento del Distrito Federal, así como con los gobiernos de los Estados y municipios dándoles la intervención correspondiente en sus materias de competencia relacionadas con la conservación del ambiente y el equilibrio ecológico.

En todos los casos que la Ley concede competencia a las diversas autoridades, tanto federales como locales, le da esta intervención conjunta a esta secretaría, especialmente en la elaboración de las normas técnicas ecológicas.

La ley le encarga la edición de una gaceta informática relativa a toda la actividad de índole ecológica que realicen las autoridades y organismos relacionados con la materia; en ella deberán publicarse las normas oficiales mexicanas, además de su inclusión en el Diario Oficial de la Federación.

2.3.1 Facultades

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales encuentra sus facultades en el numeral 32 Bis, el cual está compuesto por 42 fracciones, sin embargo para efectos de esta investigación serán aplicables a este tema las fracciones: I a la VII, de la X a la XV, así como las fracciones XXII, XL, y XLII de donde se desprenden las siguientes facultades:

- Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, propiciando su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Formular y conducir la política ambiental en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento ambiental, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos. Asimismo, elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte.
- Establecer, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de: la calidad del medio ambiente, ecosistemas naturales, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática.
- Vigilar y estimular, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y en su caso, imponer las sanciones procedentes.
- Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la

participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares, así también, llevara a cabo la organización, administración y supervisión de las labores de conservación de las mismas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales.

- Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional.
- Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica.
- Fomentar y realizar programas de restauración ecológica.
- Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental.
- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.
- Diseñar y operar, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente.

Las fracciones VI y VII versan sobre las Áreas Naturales Protegidas, facultan a la Secretaría para proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de este tipo de zonas, así pues, será la encargada de su organización, de su cuidado, conservación y vigilancia. Si bien es cierto, que las demás fracciones mencionadas no versan sobre las ANP, también lo es, que son de suma relevancia para nuestra investigación, ya que como se desprende de la lectura, la Secretaría también llevará a cabo la regularización de los recursos naturales

en general, y derivado de que el tema principal de nuestra investigación implica la exploración y explotación de los mismos, es por ello que se han acentuado.

2.4 PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El procedimiento se compone de diversas etapas, las cuales están contempladas en la LGEEPA, así como en su reglamento, los cuales indican que el establecimiento de dichas áreas será a través de declaratoria expedida por el Titular del Ejecutivo previos estudios realizados por las dependencias de gobierno encargado para hacerlo, así también podrán realizar dichos estudios particulares, universidades, etc., así también la SEMARNAT será la encargada de hacer las recomendaciones para tales establecimientos al Ejecutivo Federal. Cuando la SEMARNAT recomiende el establecimiento de un ANP está deberá presentar especial relevancia en algunas de las siguientes características: riqueza total de especies, presencia de endemismos, presencia de especies de distribución restringida; presencia de especies en riesgo; diferencia de especies con respecto a otras áreas protegidas previamente incorporadas al sistema nacional de áreas naturales protegidas; diversidad de ecosistemas presentes; presencia de ecosistemas relictuales; presencia de ecosistemas de distribución restringida; presencia de fenómenos naturales importantes o frágiles; integridad funcional de los ecosistemas; importancia de los servicios ambientales generados, y viabilidad social para su preservación, conforme a lo que dispone el artículo 37 del reglamento de la LGEEPA, de la misma forma hace hincapié a que las áreas naturales protegidas deberán ser provistas con financiamiento, o apoyo de gobiernos estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales o de instituciones académicas o de investigación, mediante el uso de instrumentos económicos.

Cuando las condiciones que permitieron la incorporación de un área natural protegida al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas sean modificadas substancialmente, el área podrá ser desincorporada de éste.

2.4.1 Etapas

El procedimiento para el establecimiento de áreas naturales protegidas, se compone de las siguientes etapas; primeramente se realizarán los estudios que justifiquen la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las ANP, dichos estudios serán elaborados por la SEMARNAT, ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia. Los estudios como mínimo deberán contener una información general donde se especificará el nombre del área propuesta, entidad federativa y municipios en donde se localiza el área, superficie, vías de acceso, mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000, y nombre de las organizaciones, instituciones, organismos gubernamentales o asociaciones civiles participantes en la elaboración del estudio. Así también deberá contener una evaluación ambiental donde se señale la descripción de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretende proteger, razones que justifiquen el régimen de protección, estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales, relevancia, a nivel regional y nacional, de los ecosistemas representados en el área propuesta, antecedentes de protección del área, y ubicación respecto a las regiones prioritarias para la conservación determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Además, contendrá un diagnóstico de área donde se mencionen las características históricas y culturales, aspectos socioeconómicos relevantes desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos, actuales y potenciales de los recursos naturales, situación jurídica de la tenencia de la tierra, proyectos de investigación que se hayan realizado o que

se pretendan realizar, problemática específica que deba tomarse en cuenta, y centros de población existentes al momento de elaborar el estudio. Contendrá una propuesta de manejo donde se especificara la zonificación y su subzonificación basada en las características y estado de conservación de los ecosistemas, especies o fenómenos naturales que se pretende proteger; aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental y, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales, tipo o categoría de manejo, tomando en consideración los estudios que justifiquen su establecimiento, así como la subzonificación preliminar, administración, operación, y financiamiento. Los estudios previos deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Delegaciones ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Para tal efecto, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica un aviso a través del cual se dé a conocer esta circunstancia. La Secretaría solicitará la opinión de los gobiernos de los Estados y Municipios que correspondan y de las demás instituciones, tales opiniones deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate.

Una vez hecho lo anterior, el Ejecutivo Federal procederá a determinar si establece o no el ANP, en caso de ser apto el establecimiento, la declaratoria expedida por el Ejecutivo deberá establecer que las subzonas de asentamientos humanos se instauraran en superficies donde se ha llevado a cabo una alteración, modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido a un uso intensivo por el desarrollo de asentamientos humanos, las cuales comprenderán los asentamientos humanos localizados dentro del área natural protegida y las reservas territoriales de los mismos. Cuando se determinen zonas núcleo y de amortiguamiento deberán señalarse sus respectivas subzonas.

Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y podrán estar conformadas por las siguientes subzonas: de protección que son aquellas superficies dentro del área, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; y de uso restringido que se refiere a aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas: de uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales; de aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos

naturales que conforman; de uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; de asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida; y de recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Todo lo anterior por así encontrarse regulado en los capítulos I y II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.1 AFECTACIÓN AL DERECHO HUMANO DEL DISFRUTE DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Derivado de la publicación el día 11 de Agosto del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación, surge la nueva Ley de Hidrocarburos (LH), en la cual se visualiza la participación de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras en los procedimientos de exploración y extracción de los hidrocarburos, por lo que nace el riesgo de que las mencionadas no tengan conocimiento de las limitaciones que la referida ley establece para tales fines, lo cual generaría una afectación en la plataforma continental, mar, mantos y yacimientos que en algunos casos va más allá de nuestra frontera, etc., puesto que el método y procedimiento aplicable a la extracción de los hidrocarburos sin tomarse las medidas necesarias, perjudicaría de manera directa al medio ambiente.

Bajo esa tesitura el ejecutivo ha creado la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien tiene como objetivo principal emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos. Bajo esa tesitura, la carga de la vigilancia y supervisión en el proceso de exploración y extracción de los hidrocarburos corre a cargo de ésta y, por ende, tiene la facultad de suspender, así como multar a la persona física o moral, nacional o extranjera, que infrinja lo dispuesto por la legislación aplicable.

Por lo anterior, la afectación a nuestra garantía relativa al derecho del medio ambiente adecuado consagrado en el artículo 4° constitucional, párrafo V, puede darse si las autoridades encargadas de hacerla valer, específicamente la agencia citada con antelación, fuera omisa en hacer valer lo establecido en la LH, la cual a su vez en su artículo 41, dispone:

“Artículo 41.- El Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas de reserva en las que el Estado determine prohibir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. La incorporación de áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda y su desincorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

En las Áreas Naturales Protegidas no se otorgarán Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.”

En otras palabras, se observa la negativa del Estado para de ser el caso nunca se otorguen asignaciones ni contratos en las zonas de salvaguarda y áreas naturales protegidas, dada su naturaleza jurídica al estar protegidas por el Estado, mediante sus respectivas Secretarías y competentes, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Sin embargo, en el caso de las zonas de salvaguarda el mismo ejecutivo se faculta para poder desincorporarlas si éstas, a consideración de dictámenes técnicos realizados por la Secretaría de Energía, ya no cumplen con las características para pertenecer a tal clasificación. De la misma forma, las ANP podrán ser modificadas en su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos en dichas áreas o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, según el artículo 62 de la LGEEPA, lo que genera inseguridad no solo para la sociedad de nuestro país, sino también, para la sociedad del mundo entero, al no tener la certeza de que no se lleve a cabo el debido cumplimiento de las disposiciones legales para la protección del medio ambiente.

3.2 AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE CON LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS DEL 2014, Y SU INFLUENCIA EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Como parte de los derechos humanos, todo individuo debe de gozar de un medio ambiente acorde a los estándares internacionales proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas, y los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, e inclusive esta garantía se encuentra en el artículo 4°, párrafo V, de nuestra Carta Magna; ahora bien, con la exploración y extracción de los hidrocarburos se deduce que existe la posibilidad de que quienes tengan la calidad de asignatario, contratista, permisionado, persona moral o persona física descritas en el artículo 4° de la Ley de Hidrocarburos y realicen las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, aunado a que los procedimientos para la realización de estas actividades son nuevos, la reciente creación de la referida ley, causara inevitablemente daños en el medio ambiente, a causa de la obtención de hidrocarburos.

Por consiguiente, surge la necesidad de dar a conocer y prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, primeramente que se capacite a las autoridades e instancias encargadas de prevenir, custodiar, regular y salvaguardar las diversas tierras, en donde el estado aplica un régimen de propiedad y reconocimiento distinto, dadas sus características, y velar por el territorio en donde se lleve a cabo la exploración o plan de desarrollo para la extracción de los hidrocarburos, esta prevención y salvaguarda del medio ambiente deberá forzosamente contar con la coadyuvancia por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la SEMARNAT, la PROFEPA y la PGR, asimismo se deberá especificar en el Plan Nacional de Desarrollo, que las dependencias antes descritas realicen la debida defensa ante las empresas que vengán a trabajar la exploración en los recursos del Estado, y derivado de esas actividades en todo momento se salvaguarde la integridad del medio ambiente en virtud de que éste forma parte de nuestra calidad de vida, y

cualquier alteración o amenaza es hacia nuestra persona, entorno y a nuestros medios de subsistencia.

Lo anterior, reviste trascendencia a causa de la existencia del Derecho Ambiental, entendiéndose a este como, el conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, en resumidas cuentas, el respeto al Derecho Ambiental está íntimamente ligado con la continuidad de la vida sobre la tierra y con el mantenimiento de las condiciones que han hecho posible que se sigan obteniendo las circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales necesarias para la subsistencia de los seres humanos. Reiterando que a todo conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica del equilibrio ecológico, estarán supeditadas al Derecho Ambiental.

Es importante señalar que el Derecho Ambiental está coadyuvando con el Derecho Administrativo, al ser el Derecho Administrativo la base de las diversas dependencias de la Administración Pública que hemos descrito anteriormente, y que tienen por obligación hacer valer la legalidad, imparcialidad eficiencia en las políticas preventivas para con el medio ambiente.

Bajo esa tesitura, las Áreas Naturales Protegidas son zonas, que dadas sus características, propician a un medio ambiente de buena calidad para todo ser vivo, así también, favorecen el desarrollo de especies en peligro de extinción, proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales; por lo tanto, al existir la incertidumbre jurídica de que el ejecutivo puede cambiar el uso de suelo permitidos en dichas zonas, e inclusive puede modificar cualquier disposición de tal área, sumado a la aplicación de esta nueva Ley de Hidrocarburos, el riesgo a las alteraciones al medio ambiente crece, ya que al cambiar su estatus jurídico de tales territorios, abriría paso a la explotación de los recursos naturales que en ellas habite.

3.3 IMPORTANCIA DE LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A RAÍZ DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE HIDROCARBUROS 2014

Las Áreas Naturales son el resultado del conjunto de esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y continuar con el desarrollo sostenible, existen diversas herramientas por parte del Estado a efecto de salvaguardar y respetar el medio ambiente a nivel local, regional, nacional e internacional, todos estos conceptos forman parte del conjunto de actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento del ambiente, esto se realiza con base en tres vertientes; la política ambiental, el derecho al medio ambiente y la administración ambiental, estos tres parámetros son la base para el respeto a estas áreas naturales protegidas, que como hemos analizado en este trabajo de investigación, derivado de los trabajos de extracción y exploración a los cuales regulará esta nueva Ley de Hidrocarburos, se deduce que estos territorios se encuentran en peligro de algún menoscabo por parte de los asignatarios.

Primeramente, la importancia de la preservación de las Áreas Naturales Protegidas nos concierne a todos, ya que de ellas depende la existencia de algunos seres vivos en peligro de extinción, además se contribuye a un medio ambiente adecuado para que el ser humano se desarrolle, así como también, garantizan la supervivencia de futuras generaciones; al no existir dichas zonas, se pone en peligro la supervivencia de cualquier ser, se vería vulnerado nuestro garantía al derecho de un medio ambiente adecuado, porque el hombre en su afán de explotar tierras con el fin de tener un mayor sustento económico, conlleva a la extinción de zonas que nos benefician de oxígeno, y como consecuencia, la decadencia de la vida.

Pero el único encargado de conducir las políticas que permitan la continuidad y mantenimiento de estas Áreas Naturales Protegidas, es el Estado, por ser el ente que se encuentra legitimado y quien con base en sus tres poderes mantiene la potestad para salvaguardar estas zonas, la

importancia radica en que dichas áreas no son únicamente de un solo Estado estas zonas van más allá de nuestras fronteras, de ahí que el estudio del Derecho Ambiental y la relación con el Derecho Económico implica la misma participación del Derecho Administrativo e inclusive del Derecho Internacional, dado que esa importancia y trascendencia no es exclusiva a un solo país.

Por otra parte, se llega a la misma conclusión que en los dos temas antes descritos, es decir, que el respeto al derecho del Medio Ambiente, y a sus Áreas Naturales Protegidas, reviste una importancia única y exclusiva además de encontrarse debidamente custodiados y respetados en la medida en que las dependencias y servidores públicos legitimadas para esos fines, realmente realicen su trabajo apegados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia descritos en las leyes administrativas y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo así esta situación se encontrara a la expectativa de que cualquier anomalía o amenaza que implique el riesgo a las Áreas Naturales Protegidas deberá ser sancionada con la finalidad de que esas conductas no se repitan, e impliquen amenazas latentes a esta figura.

3.4 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Derivado del riesgo que existe con la entrada en vigor y con la aplicación de la nueva Ley de Hidrocarburos 2014, ocasiona que por los diversos métodos y procedimientos utilizados para la exploración y extracción de hidrocarburos, se perjudique al medio ambiente, y siendo que las únicas zonas donde se limita la otorgación de asignaciones para llevar a cabo dichos trabajos son las Áreas Naturales Protegidas, es menester asegurar que dichas áreas conserven su estatus jurídico desde su creación, es decir, que una vez establecida, no pueda ser modificada su extensión, ni su uso de suelo, y mucho menos dejar de ser área natural protegida, por ello se expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, resulta necesario para el desarrollo de este subtema dar a conocer lo descrito por el legislador en este artículo, que a la letra señala:

“Artículo 62.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.”

De lo antes expuesto, se advierte que es en este artículo donde existe un riesgo latente para la población a causa de que este precepto legal implica la posibilidad de perder la calidad de área natural protegida, situación de gran riesgo en nuestro país, y más aún, que México cuenta con múltiples antecedentes de corrupción, por lo tanto al referirse este artículo a la posibilidad de modificar extensiones, usos de suelo, o cualquiera otra disposición relacionada con las áreas naturales protegidas, es de suponerse, que las empresas encargadas de localizar áreas en el territorio nacional para explotar los recursos naturales, en este caso, los hidrocarburos, no dudaran en ofrecer las multimillonarias dadas a las autoridades encargadas o facultadas de llevar a cabo las declaratorias para que esa porción de tierra deje de ser Área Natural Protegida, por lo anterior en esta investigación se hace la siguiente:

PROPUESTA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor este artículo, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Con la derogación de dicho numeral se tendría garantizado el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, lo que permitiría una mejor calidad de vida tanto para las especies que ahí habitan, como para los demás seres vivos que habitamos este planeta, por que como ya se ha hecho mención, estas áreas proporcionan una gran cantidad de oxígeno al planeta entre otros demás beneficios que son de vitales para la supervivencia de los mismos.

3.4.1 Ventajas

En el momento de esta investigación el Partido Acción Nacional se encuentra impulsando el proyecto de una legislación única en materia de corrupción aplicable a servidores y funcionarios públicos, no obstante que en nuestro país contamos con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como un cúmulo de Normas en materia ambiental, legislaciones que se rigen por el principio internacional relativo a “el que contamina paga”; en la práctica todos estos ordenamientos resultan insuficientes para enfrentar las conductas diarias en la relación de Estado y gobernados, por esa razón, resulta necesario derogar este precepto legal con el afán de cerrar el paso al funcionario público legitimado para arrebatar la calidad de área natural protegida a esa parte del territorio nacional que en un principio así fue catalogada, de la misma forma, se evitaría que por el hecho de tener esa facultad, se puedan dar casos de corrupción.

Se eliminaría la posibilidad de cohecho, corrupción, uso indebido de atribuciones por parte de servidores y funcionarios públicos encargados de velar por el bien común de la sociedad mexicana, tales acciones mayoritariamente no son denunciadas o conocidas al resto de la población, por

esta razón mediante esta derogación se asegura que una vez que se haya realizado debidamente el procedimiento para declarar área natural protegida, está ya no tenga algún riesgo de modificar su personalidad jurídica y menos por cuestiones producto de corrupción entre las empresas y los servidores públicos, lo que representaría una amenaza a nuestro medio ambiente y una burla a los antecedentes, planes y fines del Derecho Ambiental.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Actualmente la explotación de los recursos naturales se ha dado con una gran influencia en nuestro país, ya que de ellos se obtiene una gran cantidad de materia prima, utilizada para ofrecer productos a los seres humanos a fin de satisfacer sus necesidades, lo que conlleva al crecimiento económico para un sector del país, esto es, para los productores. Por otro lado, la excesiva explotación de dichos recursos trae como consecuencia un gran impacto ambiental que repercute, sin duda, en los seres vivos del planeta, provocando un desequilibrio ecológico que puede convertirse en una emergencia ecológica.

SEGUNDA. Las Áreas Naturales Protegidas son espacios terrestres que dadas sus características ofrecen a diferentes especies animales y vegetales la supervivencia, etc., pero sin duda la mejor cualidad de ellas es que aseguran la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, lo que garantiza la conservación de un mejor medio ambiente, pero dado la sobrepoblación y la explotación de forma ilícita que se está dando en nuestros tiempos, y aunado a que el gobierno ha dejado en abandono las mencionadas, trae como consecuencia que poco a poco vayan desapareciendo.

TERCERA. Con la entrada en vigor y con la aplicación de la nueva Ley de Hidrocarburos 2014, se abre paso a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras para explorar y explotar los hidrocarburos dentro del territorio nacional, por medio de asignaciones, algo que sin duda causara un impacto ambiental ya que en los métodos y procedimientos aplicados para la extracción de los mismos se utilizan químicos, que al expandirse en las tierras causaran daños severos, sin mencionar que se corre el riesgo de alguna fuga y demás cuestiones que afectaran directamente al aire que respiramos.

CUARTA. Actualmente en México se vive con un alto índice de corrupción, y más en el ámbito de los servidores públicos, lo que causa una gran preocupación, ya que si bien la legislación en estudio indica que en las Áreas Naturales Protegidas no se otorgaran asignaciones, por otro lado, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en específico su artículo 62, el mismo Poder Ejecutivo se faculta para poder cambiar el uso de suelo de las Áreas en comento, y cualquiera de sus disposiciones, y como se está tratando con empresas trasnacionales multimillonarias, no se puede tener la certeza de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la ley.

QUINTA. Como medio preventivo para garantizar que se lleve a cabo de la mejor manera la exploración y la explotación de hidrocarburos, se creó la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual entre sus diferentes atribuciones está la de vigilar y supervisar el proceso de exploración y extracción de los hidrocarburos, cualquier alteración que cause alguna persona física o moral al medio ambiente dentro de la práctica de esta actividad, la Agencia tiene la facultad de suspender las actividades y hasta de multar a la persona física o moral que haya afectado al medio ambiente; situación que no subsana la afectación al medio ambiente.

SEXTA. Es menester asegurar el estatus jurídico que guardan las Áreas Naturales Protegidas, ya que en pocos años, derivado de la aplicación de la entrada en vigor de la nueva ley de hidrocarburos, serán de los pocos espacios naturales que brinden oxígeno, y guarden la biodiversidad de diferentes especies de seres vivos, ya que la mayoría de las zonas naturales restantes, estarán gravemente afectadas por la exploración y explotación de los hidrocarburos.

SEPTIMA. Urge la derogación del artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para así, asegurar la preservación de las

Áreas Naturales Protegidas, de esta manera, se tendría la certeza jurídica de que el Estado no podrá, en algún momento dado, desistirse de la calidad que le otorgó a tales áreas, para que de esta forma se pueda disfrutar del medio ambiente que ellas ofrecen.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINARIAS

BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Derecho económico*, Oxford University Press, Harla, México, 1996.

----- . *Principios básicos de derecho económico*, 2° Ed. Editorial Pac, México, 2005.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard., et al, *Introducción al Derecho Ecológico*, Editorial Press-Harla, México 1997.

BRAÑES, Raúl. *Manual de derecho ambiental mexicano*, 1° Ed., Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

BRESCIA, Frank., Et al., *Fundamentos de química*, 1° Ed. Editorial continental, México, 1980.

DUHNE, Carlos, Et al., *Química general y orgánica*, 2° Ed., editorial McGraw-Hill, México, 1988.

GÓMEZ GRANILLO, Moisés. *Introducción al derecho económico*, Editorial Esfinge, México, 1995.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, 3ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2000.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma., et al, *Derecho Económico*, 1° Ed., Editorial IURE, México, 2009.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. *Derecho Ambiental*, 1ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2001.

WITKER, Jorge. *Curso de Derecho Económico*, 1º Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, D.F., 1989.

METODOLÓGICAS

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, *Bases técnico metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la carrera de derecho*, FES Aragón, México, 2006.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, *Manual para la elaboración de trabajos de investigación*, Porrúa, México, 2000.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley de Hidrocarburos

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

MESOGRAFÍAS

FERRARIO Dorina, "Repaso Química Orgánica: Los grupos funcionales", MedicinABC, 03/09/2014, 13:04 Hrs, disponible en <http://www.medicinabc.com/2012/12/quimica-organica-los-grupos-funcionales.html#axzz3JiSqz2VI>

NACIONES UNIDAS-CENTRO DE INFORMACIÓN, Medio Ambiente,
28/08/2014, 22:52 hrs, disponible en:
http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm.

PORTAL EDUCATIVO, Recursos naturales renovables y no renovables,
01/10/2014 22:45, disponible en <http://www.portaleducativo.net/pais/mx/cuarto-basico/642/Recursos-naturales-renovables-y-no-renovables>.